



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR



UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TESIS DERECHO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TEMA

LA CITACIÓN DE LA DEMANDA EN LOS JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO MEDIANTE LA PRENSA EN EL
ECUADOR

Autor/es:

ESPINOZA LÓPEZ GLORIA MARGARITA
DELGADO CALDERÓN JOSÉ GABRIEL

Tutor/a:

ABG. EDWARD FABRICIO FREIRE GAIBOR, MGS.

ECUADOR

2024



La Universidad para todos



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

Dedicado el presente trabajo a nuestra familia quienes nos han brindado la fortaleza, amor incondicional, siendo nuestro soporte para seguir adelante en cada etapa de nuestra vida. También, dedicado a nuestros amigos y a las personas que siempre han confiado en nosotros, apoyando y deseando los mejores deseos de éxitos.

A la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) y todo su equipo de docentes de la Maestría de “Derecho Procesal”, que han sido muy profesionales en sus cátedras y que con sus conocimientos y sabiduría han contribuido en nuestra formación académica.

Esta Tesis de Titulación fue elaborada con mucho amor, responsabilidad y dedicación.

Esto es por ustedes y para ustedes...

Ab. Espinoza López Gloria Margarita

Ab. Delgado Calderón José Gabriel



La Universidad para todos



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiar nuestro camino y nuestras vidas, que nos permitió iniciar y culminar con éxito esta etapa de formación académica.

A nuestras familias, que con su amor y apoyo incondicional siempre estuvieron con nosotros, dándonos ánimos de seguir adelante para que cumplamos nuestras metas propuestas.

A la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), por habernos brindado la oportunidad de formar parte de la primera corte de la maestría en “Derecho Procesal”, a todos los docentes que contribuyeron a nuestra formación académica, a los compañeros y compañeras maestrantes con los que compartimos experiencias dentro de clases.

A nuestro Tutor, Abg. Fabricio Freire Gaibor, Mgs, por su apoyo constante en la elaboración de este proyecto de investigación.

A nuestros amigos y todas aquellas personas, que con su apoyo moral y buenos deseos nos dieron ese impulso para alcanzar esta meta, que lo hicimos con gran esfuerzo, perseverancia y responsabilidad.

Ab. Espinoza López Gloria Margarita

Ab. Delgado Calderón José Gabriel



La Universidad para todos



RESUMEN

La citación por la prensa en procesos judiciales es una de las formas que se encuentra tipificado en el Código Orgánico General de Procesos pero que ha generado controversia cuando la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia ha decidido aceptar una acción extraordinaria de protección solicitada argumentando que dicho proceso vulnera los derechos de las partes convirtiéndose en una problemática amplia de investigar pues se encuentra en juego el derecho a la defensa en la garantía del derecho al debido proceso. Con la presente investigación se pretende analizar las reglas y procedimiento determinados generando la duda jurídica sobre si vulnera o no los derechos del demandado, al debido proceso, a la defensa y la tutela efectiva en los Juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Ecuador. Para ello se ha aplicado un diseño metodológico enfocado a una investigación bibliográfica y exploratoria o de campo realizando un análisis doctrinal, jurídico con el fin de establecer una óptica crítica sobre el tema investigado, en el que se describe el marco metodológico, se ha utilizado como técnicas la encuesta realizada a una muestra representada por abogados en libre ejercicio del cantón Manta quienes respondieron a la lectura de medios físico como los periódicos, por lo que no todas las personas hoy en día acceden a este medio de comunicación, definiendo si la citación por la prensa en la actualidad sería una vía eficaz por los casos suscitados y la sentencia antes mencionada. A esto se suma la declaración juramentada de la parte demanda manifestando desconocer el domicilio del demandado, su justificación para probar las diligencias realizadas concluyendo que existe violación a las garantías básicas del debido proceso y tutela judicial efectiva.

PALABRAS CLAVES: Derecho, defensa, dominio, procedimiento legal, prensa.





ABSTRACT

The summons by the press in judicial processes is one of the forms that is typified in the General Organic Code of Processes but that has generated controversy when the Constitutional Court of Ecuador in a ruling has decided to accept an extraordinary action of protection requested arguing that said process It violates the rights of the parties, becoming a broad problem to investigate since the right to defense is at stake in guaranteeing the right to due process. The present investigation aims to analyze the determined rules and procedure, generating legal doubt about whether or not it violates the rights of the defendant, to due process, to defense and effective protection in the Extraordinary Acquisitive Prescription of Domain Trials in Ecuador. To this end, a methodological design focused on bibliographic and exploratory or field research has been applied, carrying out a doctrinal and legal analysis in order to establish a critical perspective on the topic investigated, in which the methodological framework is described, it has been used as techniques the survey and interview carried out with a sample represented by lawyers in free practice from the Manta canton who responded to reading physical media such as newspapers, so not all people today access this means of communication, defining whether the Summons by the press would currently be an effective way due to the cases raised and the aforementioned ruling. Added to this is the sworn statement of the defendant stating that he does not know the address of the defendant, his justification to prove the procedures carried out concluding that there is a violation of the basic guarantees of due process and effective judicial protection.

KEYWORDS: Law, defense, domain, legal procedure, press.





ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
Justificación del problema	2
Objeto de la investigación.....	4
Objetivos	5
Objetivo general.	5
Objetivos específicos.....	5
CAPITULO I.....	7
1. MARCO TEÓRICO O FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	7
1.1. Antecedentes y estado actual del tema	7
1.2. Fundamentación teórica	7
1.2.1. Conceptualización de prescripción	8
1.2.2. Citasiones	10
1.2.3. Formas de citación.....	12
1.2.4. Citación personal.....	13
1.2.5. Citación a través de uno de los medios de comunicación.....	13
1.2.6. Efectos de la citación	15
1.2.7. La citación como solemnidad sustancial.....	16
1.2.8. La citación inadecuada que causa indefensión	16
1.2.9. El derecho a la defensa.....	17
1.2.10. El debido proceso.....	18
1.2.11. La tutela judicial.....	19
1.2.12. La tutela judicial efectiva – Derecho fundamental.....	20
1.2.13. La legítima defensa.....	21
1.2.14. Prescripción en general	21
1.2.15. La prescripción en el Código Civil Ecuatoriano.....	22
1.2.16. Prescripción en la Constitución de la República del Ecuador.....	23
1.2.17. Clases de prescripción.....	23
Prescripción adquisitiva ordinaria.....	23





Prescripción adquisitiva extraordinaria	24
1.2.18. La prescripción adquisitiva de dominio	24
Etimología.....	24
1.2.19. Definición de la prescripción adquisitiva de dominio	24
1.2.20. Antecedentes históricos de la prescripción adquisitiva de dominio	25
Requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio	25
1.2.21. Efectos ocasionados a las partes procesales contra quienes se ha declarado la nulidad de sentencia ejecutoriada por falta de citación en juicio de prescripción	26
CAPÍTULO II:.....	27
2. METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO	27
2.1 METODOLÓGICO Y RESULTADOS	27
2.2. Operacionalización de las variables.....	28
Población y muestra.	30
2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	32
2.3.1. Procesamiento y discusión de resultados.....	32
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	39
3.1. Resultados	39
3.2. Fundamentación de la propuesta:.....	39
3.3. Propósito u objetivo de la propuesta	43
3.4. Características de la propuesta	43
3.5. Importancia.....	44
3.6. Sugerencias	44
3.7. Beneficios.....	45
3.8. Reforma.....	46
Exposición de motivos:.....	46
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 2. Sentencia N° 2791-17-EP/25.....	¡Error! Marcador no definido.





ÍNDICE FIGURAS

Figura 1. Marco jurídico aplicable	35
Figura 2. Modos de adquirir dominio	37
Figura 3. Citación.....	36
Figura 4. Vulneración del derecho del demandado.....	37
Figura 5. Efecto producido por falta de citación.....	38
Figura 6. Casos existentes	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Reglas de la acción extraordinaria	10
Tabla 2. Variable dependiente: Seguridad jurídica	28
Tabla 3. Variable independiente: citación mediante la prensa.....	29
Tabla 4. Población involucrada	31

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Fotografías de las encuestas	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 2. Sentencia N° 2791-17-EP/25.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 3. Datos de encuestas realizadas.....	¡Error! Marcador no definido.





INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analiza la influencia que tiene la citación en la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio mediante la prensa, pues a pesar que existe en la normativa vigente en el país, se genera la controversia luego de la sentencia No. 2791-17-EP/23 resuelta y emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Según Chuma (2016), el derecho como ciencia de orden social y control de las conductas individuales y colectivas, en materia de bienes, establece modos y parámetros básicos sobre los cuales una persona se puede convertir en el titular de dominio o propietario de un bien inmueble (p.10).

El Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, tipifica que “La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición, de admitirla, deberá motivar su decisión”, la citación a través de uno de los medios de comunicación, a la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar. Mas sin embargo han existido criterios que de acuerdo a experiencias vividas en el ejercicio de la profesión o en defensa de derechos ajenos o propios que esta forma es utilizada de manera tal que puede perjudicar a la parte demandada al no tener conocimiento apropiado y a tiempo de tal manera que le permita ejercer una defensa y tutela efectiva. (Asamblea Nacional, 2015)

En una absolución de consulta, la Corte Nacional de Justicia (2018) en cuanto a su declaración de que cuando sea imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor (p.2).

Menciona la Constitución de la República del Ecuador (2008), en adelante CRE o la Constitución, en su Art 76, las garantías básicas del derecho al debido proceso, pues se refiere a que en todo proceso se deben asegurar los derechos de las partes a no ser privado de su libertad al menos hasta que se demuestre que es culpable, procedimiento que no se puede realizar en ninguna etapa del proceso además garantizar que debe contar con tiempo y medios necesarios para su defensa, ser escuchado en sus respectivos momentos en igualdad de condiciones. (Asamblea



Nacional, 2008). La Constitución indica que el objetivo principal del mencionado artículo es asegurar que se cumplan todos los requisitos procesales para asegurar una adecuada protección de las partes involucradas. Conozca los cargos, escúchelos, asegúrese de que su decisión cumpla con las formalidades de un juicio, divulgue y utilice pruebas como mejor le parezca y ejerza su derecho a oponerse e impugnar, motivada por el juzgador cuando termine el proceso situación que se torna amenazada cuando no se puede enterar de los procesos para ejercer una adecuada defensa.

La problemática se ahonda más cuando en el caso N°2791-17-EP la Corte Constitucional del Ecuador acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de un Juzgado de lo Civil de Primer Nivel, en la que la jueza aceptó una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en la cual se concluyó por parte de la Corte que existió vulneración del derecho a la defensa, esto como garantía del derecho al debido proceso ya que se pudo evidenciar que la autoridad judicial dispuso la citación por medio de la prensa a herederos conocidos y desconocidos por parte del demandante y esto se realizó sin verificación previa por parte de la autoridad, tan solo con la declaración juramentada más no se realizaron las respectivas gestiones con el fin de determinar la individualidad y lugar de domicilio o residencia de la parte demandada, pues esto no fue demostrado en el proceso. Con lo expuesto surge la contradicción jurídica de la sentencia mencionada frente a lo que indica el Art. 56 del COGEP.

Justificación del problema

Se justifica la importancia de la presente investigación desde el ámbito jurídico luego que la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia No. 2791-17EP/23 que, mediante la citación por la prensa, el accionante alega la vulneración de sus derechos al debido proceso en las garantías de cumplimiento de normas y derechos de las partes, del derecho a la defensa y posibilidad de tener seguridad jurídica. La Constitución (2008) plasmó en el artículo 76 numerales 1 y 7 literales a y l, el reconocimiento al debido proceso y el derecho a las partes a la defensa y motivación. Así como el artículo 82 del mismo cuerpo legal, establece el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en la Constitución y en las normas legales existentes. Se ha considerado que el procedimiento de citación mediante la prensa está lleno de vicios y nulidades, incluso han sido consideradas como un claro ejemplo de inobservancia de la ley además de atropello a la administración de justicia.



La citación es un acto por medio del cual se hace conocer a la parte demanda el contenido de una demanda que se encuentra planteada en su contra, y que puesta a su conocimiento tiene la posibilidad de hacer efectivo su legítimo derecho a la defensa, la cual debe realizarse conforme lo determina el COGEP, y para que se cumpla con esta diligencia o etapa del proceso la parte actora debe de manera obligatoria indicar la dirección y domicilio de la parte demanda. Precisamente la citación que es parte del proceso se discute actualmente toda vez que se emitió por parte de la Corte Constitucional la resolución de acuerdo a lo antes mencionado. Según la Corte Constitucional este actuar judicial vulnera el derecho a la defensa de la parte procesal demandada puesto que en ese momento se inicia la susceptibilidad a que el actor de un proceso judicial puede desconocer el mismo, es decir la individualidad del demandado en cuanto a su lugar de domicilio o residencia cuando se lo cita mediante la prensa.

Dentro de los Juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, como requisito esencial la parte actora debe tener un mínimo de 15 años de posesión en el bien inmueble para acogerse a este beneficio o derecho y durante todo ese tiempo pueden ocurrir muchos eventos y los demandados pueden haber cambiado de diferentes lugares o domicilios, como también podrían haber dejado de existir y se tendría que contar o demandar a los herederos y de ser el caso a los coherederos. La Corte Constitucional, en distintas sentencias ha mencionado la importancia de la solemnidad sustancial respecto a la citación en todo proceso judicial, todo esto con el fin de garantizar el derecho a la defensa. Con lo antes expuesto se plantea como pregunta problema lo que se describe a continuación:

¿Se vulnera el derecho a la defensa del demandado al disponerse la citación mediante la prensa en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

De acuerdo a la normativa legal ecuatoriana si la parte actora desconoce el domicilio o residencia de la parte demanda, no podría realizar la citación en persona y por boleta, tendría que realizársela por la prensa a través de un periódico de amplia circulación del lugar, para lo cual debe presentar la declaración de que fue imposible determinar el domicilio o residencia de la parte demanda y que hizo las diligencias necesarias para tratar de ubicar a la parte demanda.



La norma suprema ecuatoriana determina el derecho al debido proceso como garantía básica, como textualmente lo describe Egas (2019) “El Estado ecuatoriano garantiza la propiedad en diversas formas: pública, privada, municipal, estatal, asociativa, cooperativa o mixta, independientemente de la forma en que deba contribuir al sector productivo”. Hoy en día, algunos inmuebles son descuidados o incluso olvidados por sus verdaderos dueños, lo cual es motivo suficiente para que alguien que no sea el dueño acuda a un juez y disfrute del inmueble a través de la normativa legal, pero primero deben cumplirse los requisitos legales para tales situaciones. En las reglas especiales para los procesos que no violen las garantías, principios, derechos y solemnidad esencial inherentes a todo proceso judicial. Es por ello que la normativa legal ecuatoriana prevé varias formas de adquirir el dominio de bienes inmuebles, entre ellas la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley (p.45).

La citación es parte de un proceso ya que es por medios de comunicación como última opción que se debe tener en cuenta para citar a una persona, por las consecuencias o desenlaces civiles que le pueden acarrear al demandante si ha mentido sobre el desconocimiento del domicilio del demandado, por ello se ha planteado la siguiente pregunta: ¿Cómo afecta la anulación de la sentencia por falta de citación legal y adecuada al debido proceso del demandado en un juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el Ecuador? La premisa se construye sobre el análisis de los fundamentos teóricos vinculados al derecho a la defensa del demandado/a, el mismo que debe conocer que ha sido citado a una audiencia.

Objeto de la investigación.

El objeto de la presente investigación es determinar si existe vulneración al derecho a la legítima defensa aplicando la citación por la prensa y si la declaración juramentada que presenta la parte actora manifestando desconocer la individualidad o residencia del demandado es suficiente para justificar el desconocimiento del domicilio de la persona que se quiere citar y explicar cómo la falta de citación de la demanda en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el Ecuador, afecta los derechos de legítima defensa de la parte demanda en la causa.

La Corte Nacional consideró que la forma más apropiada para evitar la afectación a los derechos es el derecho a la defensa como garantía del derecho al debido proceso por lo que



consideró que para evitar redundancia argumentativa se debe analizar, por lo tanto la mencionada Corte ha sido enfática al indicar la necesidad de una solemnidad sustancial de la citación a nivel de todo el proceso judicial y con esto espera que se garantice el derecho a la defensa y el debido proceso durante todas sus etapas.

Se han visualizado varios casos de análisis en los cuales los actores declararon desconocer la individualidad y residencia de los demandados con el objetivo de citarlos por la prensa y lo hacían mediante un periódico que no circulaba con gran impacto atribuyendo eso además la escasa cultura de lectura de periódicos, por lo tanto, la Corte indica que el juez debe tomar las debidas provisiones respecto a la citación regular de los demandados a efectos de que se pueda garantizar el derecho a la defensa y no condenarlos sin las respectivas pruebas de descargo, incluso en vista de que se ha identificado este problema, la Corte fijó un estándar más bajo en uno de los casos que ha analizado con el fin de que en los casos en los que se desconoce el domicilio o residencia del demandado pero si su individualidad, se pueda alegar esta circunstancia con el fin de garantizar el derecho a la defensa y a su vez se pueda evitar esto que se considera una vulneración al derecho de la defensa efectiva.

Objetivos

Objetivo general.

- ✓ Analizar si existe vulneración de derechos en el procedimiento de citación de la demanda mediante la prensa en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Objetivos específicos.

- ✓ Conocer la normativa existente en el Ecuador con respecto a formas de citación, análisis de casos relevantes.
- ✓ Fundamentar la situación actual en el campo jurídico con los profesionales del derecho que litigan permanentemente y se encuentran involucrados en estos casos.
- ✓ Plantear una propuesta de cambio en el procedimiento con el fin de contar con un proceso de mayor claridad jurídica que garantice el debido proceso.



- ***Identificación de los métodos a emplear.***

Se empleará un método analítico y perceptivo de información bibliográfica, así como información aplicada, es decir de campo para lo cual se utilizarán herramientas enfocadas a la obtención de información entre las cuales tenemos:

- **Método analítico jurídico:** Análisis de bibliografía que servirá como marco referencial y conceptual para determinar aspectos de forma y fondo.
- **Método descriptivo:** descripción y análisis de sentencias y casos en los que se ha analizado la posible existencia de vulneración de los derechos del demandado a la legítima defensa.
- **Método analítico:** Encuesta a una población determinada de profesionales del derecho con el fin de conocer su percepción y a la vez situaciones que les ha tocado vivir frente a lo mencionado.

La unidad de análisis de la presente investigación se ubicó en el cantón Manta, lugar donde se llevó a cabo el estudio de la forma de citar que se aplica y los efectos que dicho procedimiento causa en los procesos los cuales además pueden convertirse en situaciones de análisis y que pueden convertirse en controversiales como ya ha ocurrido en algunos casos. Se toma como unidad de análisis el cantón Manta por ser un cantón donde se encuentra un gran número de abogados en libre ejercicio profesional y casos de acuerdo al analizado.



CAPITULO I

1. MARCO TEÓRICO O FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1. Antecedentes y estado actual del tema

La investigación denominada, la citación de la demanda en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio mediante la prensa en el Ecuador, tiene amplios antecedentes teóricos tanto por los análisis realizados como por los sucesos y acontecimientos que se han dado en algunos casos que han causado controversia. La Corte Constitucional ha centrado su análisis en torno a estos casos y en varias sentencias enfatiza la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todos los procesos judiciales con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa.

Comenzamos citando el Art. 56 del COGEP (2005), el cual menciona que a personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se deberían realizar cada una de ellas en fecha distinta en un medio de comunicación escrita (periódico) de la localidad o de no haber, periódico de la capital de la provincia siempre que sea de amplia circulación o caso contrario en ámbito nacional el cual debería ser señalado por el juez o jueza y dicha publicación contendrá un extracto de la demanda o también puede contener la solicitud así como de la providencia.

1.2. Fundamentación teórica

La Corte Constitucional del Ecuador sostiene que la citación por la prensa es una medida excepcional y que los jueces y juezas deberían verificar el cumplimiento de los siguientes elementos fundamentales que configuran los estándares aceptados con el fin de que proceda la citación por la prensa en cualquier proceso judicial. Sostiene además que en la declaración bajo juramento no es suficiente señalar que se desconoce el domicilio de la parte demandada, sino que es imposible determinarlo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Desde el punto de vista legal, la presente investigación se fundamenta en lo que determina el artículo 112 del COGEP sobre la nulidad de sentencia, esto es:



1°.- Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas.

2°.- Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa.

3°.- Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso.

4°.- Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia” (Asamblea Nacional, 2015)

El derecho a la defensa establece que cada persona podría defenderse ante el juez en el caso que le corresponde, en igualdad de condiciones, imponiendo la obligación de igualar los puntos de vista procesales de ambas partes, evitando así conflictos. El Art. artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que:

“Que nadie puede ser privado del derecho a la defensa, el derecho de toda persona a contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar la defensa, de la misma manera que toda persona tiene derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, que toda persona tiene derecho a ser asistida por un abogado de su elección, así como que toda persona tiene derecho a presentar de forma verbal o escrita las razones argumentos que se crea asistido y replicar de la otra parte y del derecho de recurrir el fallo o resolución en el que se decida sobre sus derechos” (Asamblea Nacional, 2008)

En definitiva, la cuestión surgió de la necesidad de solicitar la anulación de la sentencia por incumplimiento del proceso judicial principal relativo a la usurpación inusitada de bienes bajo el principio de conflicto. La adquisición de bienes inmuebles por apropiación irregular de título mediante fraude, es decir, sin formalidad sustancial, como por ejemplo una citación sin sustancia, que dé lugar a la interposición de una nueva demanda para anular la decisión dictada en el lugar de compra del inmueble.

1.2.1. Conceptualización de prescripción

La prescripción como institución ha sido motivo de estudio desde tiempos antiguos por eso incluso se la llegó a determinar como patrona del género humano, la mayoría de los tratadistas han



estado de acuerdo acerca del alcance y efectos que tiene la prescripción como un elemento creador de derechos y como un medio a su vez de extinguir obligaciones. Es necesario tener en claro que hay dos clases de prescripciones; la primera que es un modo de adquirir las cosas ajenas, y la otra que es un modo de extinguir las obligaciones, por el abandono de la acción o reclamación durante cierto tiempo, correspondiéndoles la denominación de prescripción adquisitiva o usucapión y prescripción extintiva o de acciones respectivamente en su orden (Reinoso, 2007, p.23).

Al hablar de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio podemos hacer mención a lo que indica el Código Civil sobre la prescripción nos dice que es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por el hecho de haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales enmarcando así las dos clases de prescripción (adquisitiva y extintiva), cabe recalcar además de los requisitos legales, en la adquisitiva el bien es ajeno a la persona que está alegándola, dicha persona tiene la posesión y pretende adquirir la propiedad del bien por vía judicial. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005, Art. 2392). A esto se suma lo mencionado por Cabanellas (1993), *la obsolescencia es la consolidación de una situación jurídica en el tiempo mediante la transformación de normas jurídicas, como el derecho de posesión*” el resultado del abandono, la pereza, la inactividad o la incompetencia (p. 330).

En el ámbito civil, Manuel Ossorio (2001), considera las limitaciones en el derecho civil, comercial y administrativo como un medio para obtener derechos o liberarse de obligaciones debido al paso del tiempo debido a las normas jurídicas, por otro lado, la existencia de variables determina la forma de hacer cumplir la prescripción depende del objeto, si se trata de bienes muebles o inmuebles, y de si los bienes del propietario son de buena fe y a título equitativo (p. 716). Por tanto, el autor Escriche (1977), considera que la prescripción es una forma de adquirir la propiedad de algo y una forma de liberarse de un gravamen u obligación, en el tiempo y después del cumplimiento de determinadas condiciones estatutarias (p. 1851).

Por su parte el Art 2410 del Código Civil, con respecto al dominio de las cosas comerciales que no han sido adquiridas por la prescripción ordinarias indican que podría ser extraordinarias según se menciona en la tabla 02 que se muestra a continuación (Código Civil, 2005).



Tabla 1. Reglas de la acción extraordinaria

Ítem	Artículo (Código civil)	Descripción
1	2410	Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito
2	715	<ul style="list-style-type: none">✓ Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Artículo en mención.✓ Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo, de la falta de título. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias.✓ Que quien se pretenda dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción.✓ Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo (quince años).
3	2411	<ul style="list-style-type: none">✓ “El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona.
4	2409	<ul style="list-style-type: none">✓ De los menores, dementes, sordomudos y cuantos estén bajo potestad paterna o bajo tutela o curaduría; y,✓ De la herencia yacente. <p>Tratándose de bienes inmuebles no es menester que la posesión se fundamente en el título inscrito.</p>

Elaborado por: Espinoza & Delgado, 2024

De lo anotado se podría decir, que para alegar la prescripción extraordinaria sirven de fundamento la posesión regular, posesión irregular. Es necesario tomar en cuenta con mayor esclarecimiento sobre esta figura jurídica, anotar los conceptos que trae el Código Civil con respecto a estas dos clases de prescripción adquisitiva de dominio.

1.2.2. Citaciones

Para llegar a un concepto propio, el investigador debe analizar primero las definiciones



doctrinales y legales, incluyendo algunas citas:

La citación es un acto procesal que acontece una vez la demanda ha sido aceptada a trámite por la autoridad judicial, esto conforme con el artículo 146 del COGEP que menciona que, una vez presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas. Si la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de cinco días, determinando explícitamente el o los defectos. Tal como lo indica Coello (2020) de no hacerlo se ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias (p. 163). Es también considerado una diligencia de acuerdo a lo mencionado por Cabanellas (2012) por ser la forma por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez para que comparezca en juicio (p. 331).

De acuerdo con la Resolución No. 16-2017 emitida por la Corte Nacional (2017), cuando se debe practicar el acto de la citación en lugares donde no se presta el servicio de citaciones contratado por el Consejo de la Judicatura, el juzgador competente podrá comisionar al teniente político o al presidente de la junta parroquial, para que a través de ellos se efectuó la diligencia (Corte Nacional, 2017).

Según Guillermo Cabanellas, una citación es "*la diligencia por la que una persona toma conocimiento de una citación emitida por orden de un juez para comparecer ante un tribunal de conformidad con lo dispuesto en la ley*". Para Cabanellas, una citación significa esencialmente un esfuerzo diligente para notificar a una o más personas de una demanda en su contra para que puedan contactar a un perito (abogado legal) y obtener la ventaja del derecho a defenderse respondiendo a la demanda, que, si es necesario, puede establecer una excepción (p. 331).

Mientras que el Abg. Juan Falconí Puig (2011)₂ menciona:

“las citaciones son un medio de comunicación establecido por la ley para notificar a una persona que se ha presentado una demanda, reclamo o queja contra esa persona de lo contrario, será un regreso a un sistema de justicia secreto y oculto diseñado para sentenciar



a espaldas del demandado mediante trampas procesales y agravado por la participación de los jueces. Por ello, la citación es una condición necesaria para garantizar la validez de todo proceso y ley procesal, debido a su importancia, considerándola una importante ceremonia común a todo proceso y proceso, en lo que se refiere al derecho constitucional a la defensa (p. 75).

A juicio del autor, debe entenderse que una citación es una acción que realiza un juez con el objetivo de familiarizar a una persona determinada con el procedimiento judicial en el que participa y así cumplir con los requisitos legales y fundamentales, porque es inaceptable.

Debido a que esta definición se puede determinar se considera una herramienta que debe informar al demandado sobre cualquier derecho que comenzó en su contra, aumenta cuando el juez responsable de las órdenes de procesos a través de la providencia de la calificación de la Declaración de que el Secretario proporciona copias certificadas del proceso (solicitud, calificaciones y otros documentos) de la parte interesada (actor), después de lo cual otorga un ciclo designado por el juez para cumplir con dicha diligencia, que finalmente debe preparar el acto apropiado para demostrar su acción, en el caso de que no que estará en lo correcto que el actor nuevamente indica el lugar de residencia, el demandado también tiene una fecha.

El COGEP establece en su Art. 53 que la citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Pues indica que se debe realizar en forma personal, a través de boletas o mediante algún medio de comunicación que haya sido ordenado por la o el juzgador.

1.2.3. Formas de citación

Toda actividad judicial en este proceso debe atraer la atención de las partes involucradas en el proceso para asegurar el ejercicio fehaciente de su derecho de defensa, lo que les ayuda, razón por la cual la Ley prevé determinadas formas de citación a que se refiere el art. 53. Código Orgánico General de Procesos:

- ✓ Citación personal
- ✓ Citación por boletas



- ✓ Citación a través de uno de los medios de comunicación
- ✓ Citación a las y los ecuatorianos en el exterior.
- ✓ Citación a las y los herederos
- ✓ Citación a comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica.
- ✓ Citación a organismos o instituciones estatales
- ✓ Citación a agentes diplomáticos (Asamblea Nacional, 2015).

Por tanto, la entidad recurrirá a cualquiera de dichas autoridades para cumplir con su obligación de citar a la persona requerida para que comparezca ante el juzgado de la forma más adecuada. El Código Orgánico General de Proceso, si bien contiene disposiciones del Código de Procedimiento Civil, también incluye nuevos métodos de citación a los juzgados.

1.2.4. Citación personal

La citación de manera persona es la típica forma que durante años desde hace varias décadas se estilaba hacer en los procesos judiciales que después de haberse mantenido escritos en el litigio se volvió oral en sus procedimientos, pues esto permitió a los abogados litigantes mediante la exclamación manifestar su posición, su verdad frente a una problemática planteada o generada en su contra o propuesta.

“Esto se hará entregando personalmente al demandado o, en el caso de personas jurídicas u otras personas incapaces de representarse a sí mismas, a su representante legal, en cualquier lugar, fecha y hora, el contenido de la demanda y solicitud. Realizar los trabajos preparatorios del procedimiento. Las instrucciones que le hayan sido dadas y cualquier otra información que a juicio del juez sea necesaria para el ejercicio de sus derechos por las partes (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág. 23).

1.2.5. Citación a través de uno de los medios de comunicación

Hoy en día, la tecnología se ha convertido en una fuente de comunicación muy flexible y precisa, y para no dejar indefensa a ninguna de las partes en el proceso, la nueva COGEP ve la necesidad de establecer formas de nuevas citas a través de los medios de comunicación sin ignorar



los desafíos que enfrentan. Entonces, el art. 56 señala que cuando no se puede determinar la identidad de una persona, se determina:

Periódico: “1°. - Las publicaciones aparecerán en tres días distintos en un diario local de amplia circulación. En caso contrario, se publicarán en el periódico de la capital, que también tiene una amplia circulación. Si no está ahí, está en un lugar de amplia distribución nacional. La publicación incluirá un extracto de la declaración o requisito relevante y la definición asociada.

Radio: 2.- Los mensajes se transmitirán en tres días distintos, al menos tres veces al día, en las emisoras de radio locales, de seis a veintidós horas y contendrán extractos de peticiones o peticiones relacionadas con el mandarín.

El propietario o representante legal de la emisora expide un certificado en el que conste la fecha, hora de transmisión y copia de la grabación. Se realizarán llamadas por emisoras si, según lo determine el juez, este será el principal medio de comunicación en el lugar.

Una declaración de que no se puede determinar la identidad, domicilio del demandado y que se han utilizado todos los procedimientos necesarios para identificar a la persona involucrada bajo la citación, Será presentada por el solicitante bajo juramento de comparecer ante el juez de instancia o a modo de disculpa ante el juez del domicilio o domicilio del actor.

En el caso anterior, también se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, indicando si la persona ha salido del país o se ha registrado en el consulado. Si esto sucede, su cita se programará según el cartel publicado en el consulado donde se registró. Si no se cumple esta condición, el juez no aceptará la solicitud. Si es aceptado, deberá justificar su decisión (Asamblea Nacional, 2015).

La ley ofrece más claramente, se puede enfatizar en todos los procedimientos y necesariamente, por ejemplo, ir a libros de registro de acceso público y adjuntar certificados como el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Consejo Nacional de Apoyo Social, Libros de texto por teléfono. La aprobación de un actor, incapaz de ser otorgado legalmente, el administrador de la justicia señaló la fecha y la hora para reconocer la firma frente a la misma agencia en el camino para aprobar lo que se dijo, si falta la verdad, lo hará por completo. Atacar obligaciones, en el plazo



para dar respuesta a una solicitud comienza veinte días después de la fecha de la última publicación en prensa o, en el caso de la radio, de la última emisión de la comunicación.

¿Cuándo procede la citación por la prensa?

Las convocatorias de prensa se aplican en los siguientes casos:

- “1.-Cuando se reclame indemnización contra personas desconocidas;
- 2.-Cuando el demandante no pueda determinar el lugar de residencia del demandado;
- 3.-Cuándo llamar a los herederos. Por tanto, procede una citación de prensa cuando no se puede determinar el paradero o el paradero del demandado y, por tanto, se han agotado los medios para establecer dicha residencia. (La Hora, 2005).

1.2.6. Efectos de la citación

De acuerdo a Tandazo (2018) la citación tiene algunos efectos, entre los cuales se encuentran el hecho de interrumpir el cómputo para que opere la prescripción de las acciones legales, la cual de conformidad a lo establecido en el Art. 2412 del Código Civil ya que este es una de las formas de adquirir las cosas ajenas o por su parte extingue las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas o por el hecho de no haberse logrado ejercer las acciones y derechos durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales tal como lo menciona (p. 29).

Según Morán (2008) en nuestro sistema, la citación de la demanda interrumpe el curso de la prescripción, no basta solo presentar la demanda ya que se necesita también que la misma sea de conocimiento del demandado con el fin que produzca el efecto legal de la interrupción que debe haber sido regular para el caso de la citación de manera irregular obviamente demostrada y ante esto no operaría la interrupción (p.11). El artículo 64 del COGEP, describe las consecuencias de una citación que establece: Las consecuencias de la citación son:

Requerir que el citado comparezca ante un juez a los efectos de determinar circunstancias excepcionales.

1. Admitir que el demandado es propietario inescrupuloso e impedirle poseer los frutos de la cosa solicitada conforme a las disposiciones de la ley.



2. Declarar al deudor en violación de la ley.
3. Interrumpir la prescripción”. (Código Civil, 2005, pág. 17)

1.2.7. La citación como solemnidad sustancial

Las solemnidades sustanciales se definen como aquellas que deben cumplirse de manera obligatoria. En el caso que estas no se cumplan se ve afectado el debido proceso que la Constitución del Ecuador garantiza. De manera contraria a las solemnidades no sustanciales se dice que omitir la misma no causa responsabilidad jurídica alguna. Dice Vallejo (2016) menciona que existen dos clases de solemnidades que son las sustanciales y las no sustanciales siendo una sustancial la violación al debido proceso que causa indefensión como cuando no se cita de manera debida, esto retarda la sustanciación de una causa, una de las garantías del debido proceso, es dar cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (p. 30).

De acuerdo a lo que menciona Yaguachi (2023) la importancia de la citación estriba fundamentalmente en tres aspectos:

- ✓ Constituye la relación procesal.
- ✓ Es solemnidad sustancial, cuya omisión produce la nulidad del juicio, o de la sentencia.; y
- ✓ Da lugar a la litis pendencia.

Por la forma, la diligencia es un instrumento y es obligación del actor señalar la habitación de la persona que deba ser citada. [...] Las citaciones deben hacerlas el empleado de la oficina de citaciones y en su falta, el secretario de la judicatura (p. 23).

1.2.8. La citación inadecuada que causa indefensión

Las sociedades modernas se basan en el respeto a los derechos fundamentales de las personas consecuentemente de la justicia como un valor fundamental, razón por la cual el Ecuador considera como un Estado constitucional de derechos y esto es estrechamente relacionado con la Constitución que orientando nuestro sistema judicial y procesal como un medio que pretende alcanzar la justicia plasma en su Artículo 169 lo que a continuación se menciona: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de*



simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso” (Asamblea Nacional, 2008).

1.2.9. El derecho a la defensa.

De acuerdo a lo que menciona Yaguachi (2023) la palabra defensa nos da una idea que una acción de protegernos, de cuidarnos, de conservarnos y de acuerdo a lo que define el jurídico (p. 25). Por su parte Guillermo Cabanellas, defensa significa: “Hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación” (Cabanellas, 2014, pág. 112). Como vemos para este jurista la defensa es un hecho que lo entendemos como una acción de protegernos, y además lo plantea como un derecho que se alega en medio de un juicio sea civil o criminal, ese derecho nos permitiría oponernos a una acusación en el sentido de contradecirla o impugnarla, como una oposición a la acusación que recae sobre el procesado, o sea un derecho a oponernos a una acusación. Jorge Zabala, acerca de la defensa nos dice:

Según Zavala (2016) es un derecho que tiene sus raíces en el instinto de conservación, es un impulso vital que tiene a procurar la permanencia de lo que está creado y, por ello es exigible como garantía esencial a toda persona que es imputada de cometer una infracción (p. 72) Con lo antes dicho se considera que el derecho a la defensa parte de un instinto de conservación el cual tenemos todas las personas el mismo que se convierte en necesario para lograr la garantía de la conservación de lo apreciado, así como de los bienes que en derecho vienen a ser una garantía esencial de los individuos imputados de algo.

Es importante considerar lo mencionado por (Oyarte, 2016) respecto a que la defensa no es solo quien propiamente se defiende de una imputación o demanda, sino también de quien acciones, pues si este va a ejercer el derecho a la tutela judicial efectiva, lo hará precisamente para defender sus derechos e intereses (p.11). Es de indicar que este derecho también está destinado al actor o al demandante pues no solo se encuentra vinculado a quien haya sido agredida por consecuencia de que sus derechos son vulnerados, sino que también cobija al agresor o victimario, este derecho se encuentra establecido en la norma superior como es la Constitución en la cual se menciona que cualquier ciudadano ecuatoriano o extranjero tiene el derecho a no ser negado su derecho a la defensa.



1.2.10. El debido proceso

Cuando nos referimos a la palabra debido entendemos que es algo que debe realizarse de manera obligatoria pues es en el sentido de afirmación de acuerdo a lo que se hace frente a la razón o intuición pues la palabra proceso en cambio se entiende como los pasos a seguir previamente establecidos que buscan conseguir algo. Con esto Carnelutti (2014) hace énfasis en que una tal situación no es aún la guerra entre ambos, pero la contienen en potencia por lo cual se comprende que alguien o algo deba intervenir para evitarla. Eso que se define como algo es el proceso, que a su vez se entiende como algo para intervenir para impedir un conflicto que puede irse de las manos e incluso puede provocar inminentes problemas (p. 31-32).

Como se dijo antes, cuando nos referimos al debido proceso, entendemos que son los pasos obligatorios previos a la obtención de un resultado, pues este debe estar primero reconocido por un Estado y segundo ese mismo Estado debe garantizar el cumplimiento de ese debido proceso, es decir que no bastaría el reconocimiento del debido proceso sin un énfasis especial en garantizar su correcto cumplimiento de garantías constitucionales generarían un rango jurídico de un proceso debido o un debido proceso que genera como actividad jurisdiccional que ha tomado en cuenta el procedimiento respectivo que se ha tomado de manera previa de algo que se encuentra normado por la ley.

Si miramos más allá el debido proceso ha sido y es objeto de análisis a nivel Internacional, pues el Derecho Internacional analiza los tratados y los instrumentos internacionales de defensa de los Derechos Humanos que a su vez se encuentran ratificados por el Ecuador y que sustentan la necesidad y la obligación de continuar con el debido proceso, en cuanto a la Comisión Interamericana de los Derechos humanos sus artículos claramente hacen referencia a lo que es el debido proceso. La (CIDH, 2014) al hacer referencia sobre el debido proceso indica que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída en condiciones de igualdad y justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones, lo que nos establece las condiciones de igualdad de las partes intervinientes.

La (Asamblea Nacional, 2008) en su artículo 76 de la Constitución, hace referencia a los procesos donde se determinen derechos mencionando que en todo proceso en el que se determinen



derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” cuyo mensaje se traduce a que el debido proceso es un derecho que se debe considerar durante el desarrollo de todo proceso judicial con el fin de garantizar el derecho y obligaciones tanto del procesado como el demandante lo cual lleva a intrínsecas garantías básicas ante la cual también se pronunció la Corte Constitucional señalando que lo mencionado debe llevar un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar de manera adecuada un procedimiento y de esta forma se aseguran las condiciones mínimas.

Por último, es importante considerar la explicación de Pulido (2014) quien menciona que: “El debido proceso es ante todo conceptos morales configurados en el ámbito de la filosofía política como posiciones que protegen las propiedades básicas del sujeto que le permite interactuar con dignidad y libertad en una sociedad bien organizada”. Quien en resumen indica que los derechos son también posiciones morales y políticas como posiciones que protegen las propiedades básicas del sujeto que a su vez garantizan la interacción con dignidad y libertad que a su vez demuestran la organización de las sociedades (p. 17).

1.2.11. La tutela judicial

Tal como lo menciona Lara (2021) la tutela judicial efectiva como principio procesal son elementos que constituyen la dimensión procesal del derecho, por lo tanto, no es de sorprenderse que en nuestra legislación se haya tomado en cuenta a la tutela judicial efectiva como principio de la actividad jurisdiccional (p. 59). A su vez Espinoza (2003) menciona que la labor de administrar justicia constitucional exige una gran comprensión primero de lo que involucra en una dirección general la administración de justicia como tal, indica que la función jurisdiccional del Estado como importante actividad humana que es, no escapa a estas consideraciones y tiene entonces también principios que le inspiran (p. 63).

El Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial nos dice lo siguiente:

“La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean



reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso” (Asamblea Nacional, 2009).

1.2.12. La tutela judicial efectiva – Derecho fundamental

De acuerdo a la Constitución del Ecuador del 2008 se tiene que la misma nos proporciona derechos para la ciudadanía y ninguna actividad en este sentido es realizada de manera arbitraria, pues nos demuestra que los derechos fundamentales se encuentran limitados de algunos poderes estatales, lo que significa que estos derechos constituyen el límite de la arbitrariedad del Estado. Dicha norma nos menciona que “todos los principios y los derechos son de igual jerarquía y se exige su cumplimiento y observancia de manera igualitaria (Asamblea Nacional, 2008).

Existen otros autores como Robert (2001) que mencionan que el concepto de norma de derecho fundamental y el de derecho fundamental existen estrechas conexiones. Siempre que alguien posee un derecho fundamental, existe una norma válida de derecho fundamental que le otorga este derecho. Es dudoso que valga lo inverso. No vale cuando existen normas de derecho fundamental que no otorgan ningún derecho subjetivo (p. 51).

La teoría que se analiza en lo antes dicho traslada a la comprensión que la tutela judicial efectiva al ser tratada como derecho fundamental, garantiza sin ninguna excepción debido a que constituye un derecho arraigado a la condición humana lo cual nos permiten entender que la tutela judicial efectiva cumple su función para que no existan abusos de parte de la actividad jurisdiccional hacia los ciudadanos y que de este modo sus causas se admitan en debida y legal forma lo cual no alteraría la naturaleza del conflicto que se somete a la decisión de los jueces. Adicional a ello se debe garantizar que exista protección que a su vez evite consecuencias jurídicas relevantes y graves para quien haga de justiciable.

El numeral 1 del artículo 86 de la Constitución de la República nos hace mención a las garantías jurisdiccionales, referente a la legitimación activa dentro de la presente causa, la cual se



encuentra en concordancia con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el cual determina que las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo (Asamblea Nacional, 2010)

1.2.13. La legítima defensa

Tal como lo menciona Hurtado & Zambrano (2021) la legítima defensa es la legalidad (juridicidad) de repeler una agresión ilegítima, actual o inminente, para salvaguardar un bien jurídico propio o de un tercero, esto es defenderse de una agresión ilegal sin esperar que el Estado actúe porque, por la inmediatez y la urgencia, la reacción personal es la única alternativa (p. 45). La legítima defensa existe cuando la persona actúa defendiendo cualquier derecho bien sea propio o ajeno.

Según Ruales (2019) la Legítima Defensa ha sido reconocida en el mundo occidental, empezando por la conocida ley del Tali3n que decía ojo por ojo y diente por diente, esta ley se dio en la antigua Mesopotamia, y se conoci3 como una forma de defensa privada en contra de una agresión de una persona. Podemos encontrar tambi3n a la Legítima Defensa en la Biblia, en el libro de Éxodo al momento en el que Moisés defiende a una persona hebrea de su jefe o capataz quien estaba golpeándole aprovechándose de su porte y fuerza maltrataba a una persona que era pequeña y débil por su edad ya que él tenía 60 años y quien lo golpeaba era una persona de 30, se podría concluir que la Legítima Defensa se ha considerado muchas veces más que como un derecho un deber de las personas (p. 15).

1.2.14. Prescripción en general

A continuación, se establece varias definiciones doctrinales de distintos tratadistas para al final dar una conclusión que englobe todo lo enunciado.

Nuestro Código Civil en el título XI del libro IV define a la prescripción en su Art. 2392, de la siguiente manera:



“La prescripción es un medio para obtener cosas ajenas o limitar la conducta y los derechos de otros; surge del hecho de que es propietario de la cosa o de que hace algún tiempo que no ejerce determinadas actividades y derechos y ha cumplido otras condiciones legales (...)” (Código Civil, 2005, pág. 553)

El tratadista Guillermo Cabanellas de Torres (2014), define a la prescripción de forma general de la siguiente manera:

“La prescripción es un medio para obtener cosas ajenas o limitar la conducta y los derechos de otras personas; surge porque es titular o no ha realizado determinadas actividades y derechos desde hace algún tiempo y cumple con otros requisitos legales (p. 81)”.

Del mismo modo Luis Claro solar (2007) manifiesta sobre la prescripción:

“La prescripción es una presunción legal e importante, la prescripción es una forma de prueba de los derechos de propiedad o distribución. La ley estipula que los bienes se adquieren mediante posesión ilegal; "La ley los equipara a la adhesión o la tradición entre los hechos jurídicos por los que se adquiere un bien (p. 124)”.

Al destruir estas afirmaciones, podemos señalar que el término tiene una serie de formas definidas, pero existe una similitud en lo que se ha dicho porque debe obtener las cosas de los demás de que una persona que no usa sus beneficios o sus derechos son completamente probable que lo permita que sea olvidado, parece irrazonable cuando el sistema legal aún protege a las personas.

1.2.15. La prescripción en el Código Civil Ecuatoriano

A continuación, se analiza la disposición legal que tienen relación al tema principal propuesto: El Código Civil en el Artículo 2392 de manera textual dice:

“Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercitado dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)



1.2.16. Prescripción en la Constitución de la República del Ecuador

“A las comunidades, comunidades, naciones y pueblos indígenas se les reconoce y garantiza, de conformidad con la Constitución, los tratados, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos siguientes: Conservar los bienes inalienables de su comunidad. Mantener la propiedad de la tierra y el territorio ancestral y asegurar su libre distribución.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 29)

1.2.17. Clases de prescripción.

Al analizar la naturaleza de esta forma jurídica, es necesario conocer los tipos de prescripción que existen en el Código Civil de nuestro país, divididos en dos tipos.

- ✓ Una orden de extinción, conocida como renuncia, pone fin a los derechos después de un cierto período de tiempo;
- ✓ La posesión adversa, también conocida como posesión adversa, posee derechos y se divide en: posesión adversa ordinaria y posesión adversa inusual.

Prescripción adquisitiva ordinaria: En este apartado, no es tan común debido a los requisitos obligatorios de la propiedad: para que una persona tenga la propiedad de un bien le conviene al verdadero propietario, actuando de buena fe y de manera justa, la propiedad de los bienes muebles debe durar tres años a partir de la fecha de bienes inmuebles y cinco años para los bienes inmuebles.

Sobre este punto, Homero Moscoso Jaramillo (2000) afirma: “*La posesión adversa ordinaria no suele utilizarse en la práctica para obtener títulos de propiedad porque se basa en la posesión habitual, que requiere propiedad legal, justo y de buena voluntad; Debes creer que eres el dueño. Por ser un bien inmueble, su propietario permanente debe tener la propiedad registrada, esto significa que los propietarios permanentes no sentirán la necesidad de una prescripción regular; Esto no mejorará su situación en absoluto; Más bien, existe el riesgo de que el público conozca su inusual estado de propiedad del dominio*” (p. 153).



Prescripción adquisitiva extraordinaria: Para adquirir Enríquez (2016) bienes muebles o inmuebles se requieren 15 años de dominio, basta la posesión del objeto con intención del dueño, no se requiere dominio equitativo, Manuel Albalaja dejó, por su parte, propuso mencionó que una adquisición extraordinaria es un orden "*Es la adquisición de bienes inmuebles u otros derechos reales permaneciendo en posesión de ellos durante el tiempo y en las condiciones prescritas por la ley como medio de adquisición de bienes inmuebles* (p. 16)."

Reglas para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio.

Los bienes que no se han adquirido mediante prescripción ordinaria se lo puede hacer mediante prescripción extraordinaria en los siguientes casos:

“1.-Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito”

“2.-Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión”

“3.-Se presume en ella de derecho la buena fe”

“4.-Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias”

Reglas para adquirir la prescripción ordinaria de dominio.

- Posesión regular no interrumpida
- Tiempo que la ley determina.

1.2.18. La prescripción adquisitiva de dominio

Etimología

La prescripción adquisitiva de dominio como modo de adquirir el dominio, antiguamente se lo denominaba usucapión, que significa: USU= Uso o utilización y, CAPERE= Apoderarse, al unir estos dos términos se entiende como apoderarse de algo por estar en uso del mismo.

1.2.19. Definición de la prescripción adquisitiva de dominio

La escritora Larrea Holguín (2003) dice esto sobre la posesión adversa: "*La posesión, también conocida como posesión adversa, tiene su origen en el derecho romano. Factores*



limitantes básicos: durante un período de tiempo determinado por la ley". "Un estudio demuestra que la protección jurídica tiene límites que corresponden a la importancia práctica de la ley para el sujeto de su aplicación" (p. 159).

1.2.20. Antecedentes históricos de la prescripción adquisitiva de dominio

Para Guerrero (2024) la propiedad tiene un carácter de clase, lo que significa que las personas que poseen una gran cantidad de propiedad pueden apropiarse de más, sólo con el propósito de acumularla, o incluso tirarla debido al tamaño de la propiedad, sin poder hacer el trabajo como se esperaba, pero también quién es el propietario de la propiedad y si la utiliza adecuadamente (p. 153).

Requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio

Sin embargo, las autoridades judiciales tienen en cuenta las sentencias y laudos dictados por la Sala de lo Civil y Comercial de la Audiencia Nacional sí coinciden con las cinco premisas básicas y generales necesarias para garantizar la validez del orden de adquirir derechos de propiedad. ya sea ordinaria o extraordinaria, es decir:

1°.- Que el bien sea prescriptible;

2°.- La posesión de la cosa, debe ser pública, tranquila, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y, ser exclusiva;

3°.- Que la posesión haya durado el tiempo determinado en la ley que exige solo las difieren según se trate de la ordinaria o extraordinaria;

4°.- Que el bien que se pretende adquirir por prescripción, sea determinado en su superficie, singularizado e identificado;

5°.- Que se demande contra sus actuales propietarios.

Todos los conflictos sin procedimientos especiales se resuelven de la forma habitual y, como todo procedimiento, comienzan con la presentación del reclamo de acuerdo con todos los requisitos establecidos en el artículo 142 del COGEP, se puede proceder a las diligencias preparatorias,



además de adjuntar los documentos necesarios en cada caso. Una vez presentada la demanda el juez pronunciará de forma clara y completa en el plazo máximo de cinco días. Si la demanda no reúne los requisitos, el juez requiere al contratista para que la complemente o explique en el plazo de tres días. Si lo hace, en caso contrario se archivará el proceso y se devolverán los documentos. El juez puede considerar la falta de respuesta a una demanda como una negación de hechos establecidos, a menos que la ley establezca una consecuencia diferente.

1.2.21. Efectos ocasionados a las partes procesales contra quienes se ha declarado la nulidad de sentencia ejecutoriada por falta de citación en juicio de prescripción

Es parte de la declaración de la invalidación de la oración debido a la no cita; Hay una serie de efectos relacionados con la prueba extraordinaria de los términos, incluidos todo lo que regresa al estado primero para anunciar las consecuencias de las consecuencias sociales, económicas, legales y éticas; Para los efectos sociales, se basa en el hecho de que una persona contra los procedimientos judiciales debe llamarse demandado. Los efectos éticos, causados en presencia de propuestas, cuando se notifica su satisfacción de que es muy cómodo, donde estará en una situación desfavorable y se le negará moralmente, esta propuesta no es válida con respecto al proceso principal.



CAPÍTULO II:

2. METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO

2.1 METODOLÓGICO Y RESULTADOS

La presente investigación posee un enfoque cuantitativo, pues recopila información, así como argumentos tratadistas del derecho y argumentos de investigadores jurídicos sobre la vigencia y la aplicación de normativa respecto a la citación y al análisis de si existe o no vulneración de los derechos de legítima defensa y seguridad jurídica en dicho procedimiento, sabiendo que la legítima defensa puede ser no solamente un derecho, sino un deber grave, para el que es responsable de la vida de otro.

De acuerdo a Cornejo (2019) Van buri en su teoría de la colisión de derechos explica que, si el sujeto A agrede al sujeto B y éste se defiende, entran en colisión los derechos a la vida y/o a la integridad física de A con los derechos que se ha defendido B y esta vulneración le podría ocasionar una afectación grave (p. 45). El mismo autor menciona a Carrara con su teoría de la defensa pública subsidiaria que el juzgador debe situarse en cada caso concreto, pues indica que para entenderlo se debe adoptar la posición de un agredido razonable en el momento de la agresión. Por último analiza lo dicho por Muñoz (2004) con su teoría de inminencia que consiste en que solo es lícito defenderse de la agresión que ocurra solo en el momento que se produzca y con ello rechazaría los ataques preventivos o represivos contra el posible agresor (p. 45), esto se contrapone a la teoría de la necesidad de Robinson (2009) quien manifiesta que se pueden justificar las acciones defensivas cuando la actuación sea específicamente necesaria para repeler alguna amenaza que sea inminente (p. 84).

Se considera variable la seguridad jurídica que de acuerdo al artículo 82 de la Carta Magna Ecuatoriana se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras que deben ser aplicadas por las autoridades competentes convirtiendo esta en la variable dependiente que se contextualiza en la tabla 02 que se muestra a continuación:



2.2. Operacionalización de las variables

Tabla 2. Variable dependiente: Seguridad jurídica

Conceptualización	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumento
<p>La seguridad jurídica: La situación psicológica de la persona que en cuanto sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, conoce el ordenamiento objetivo que debe cumplir, sabe que, este sistema normativo es generalmente observado y confía en que así continuará ocurriendo (Vigo, 2019).</p>	Certeza del derecho	Certeza	<p>¿Las normas contempladas en el COGEP y que se utiliza como parte del procedimiento vulneran los derechos del demandado?</p> <p>¿Puede existir controversia que desdiga el proceso en estos casos?</p> <p>¿Se respeta el principio de seguridad jurídica el procedimiento de citación mediante la prensa?</p>	<p>Análisis de casos existentes donde se planteó la existencia de vulneración a los derechos del demandado en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.</p>
	Previsibilidad	Legalidad		
		Claridad y precisión		

Elaborado por: Espinoza & Delgado, 2024

Por su parte la corte Constitucional ha considerado que los problemas jurídicos configuran una argumentación completa si reúnen al menos un requisito para ello y se considera el procedimiento de citación mediante la prensa como una medida excepcional estableciendo que los jueces deben verificar el cumplimiento de los requisitos fundamentales, ante ello se ha tomado la citación mediante la prensa como la variable independiente desarrollada en la tabla 03 a continuación:



Tabla 3. Variable independiente: Citación mediante la prensa

Conceptualización	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumento
<p>Citación: Es un acto procesal que acontece una vez la demanda ha sido aceptada a trámite por la autoridad judicial de acuerdo con el Código Orgánico general de Procesos (Coello P. , 2020).</p>	Acceso a la justicia	Observancia a la normativa	¿En el supuesto que exista individualidad y desconocimiento del domicilio del demandado se debe demandar mediante la prensa?	Encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Manta de la Provincia de Manabí.
	Tutela efectiva	Citación mediante la prensa.	¿Se considera objetable la demanda en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio mediante la prensa?	
	Derecho a la defensa			

Elaborado por: Espinoza & Delgado, 2024

El enfoque de la presente investigación es cuantitativo ya que se realizó un análisis de información de calidad de tratados, libros, artículos y normativa como el COGEP y la Constitución de la República, así como casos analizados y resueltos en la Corte Constitucional, por lo tanto, esta investigación se constituye en un análisis de carácter analítico y descriptivo pues se analiza la normativa así como los casos presentados y que han sido determinantes para generarse la necesidad del análisis, pues contiene un importante análisis jurídico del cual surge la necesidad de evaluar con el fin de incentivar la intervención de los defensores públicos en juicios y con ello evitar provocar la vulneración del derecho a la defensa que tiene el demandado.



Es de amplio alcance ya que dicha normativa genera la presentación de casos por lo tanto es exploratoria debido a la información bibliográfica analizada, pues como se ha mencionado se divide en bibliográfica y de campo además es descriptiva ya que se describen los análisis de los tratadistas y de la Corte en base a los casos generados. El método jurídico comparado permite comparar y evaluar los diferentes procedimientos de citación de prensa. Además, para confirmar y ampliar la información obtenida en los documentos examinados, se utilizaron técnicas de interrogatorio a 20 abogados de libre ejercicio, quienes cuentan con conocimiento y amplia experiencia en este trabajo. Los métodos de investigación que posiblemente se utilizaran en la ejecución del trabajo investigativo son:

Método Inductivo. - Mediante este método se analizó el problema con el fin de conocer sus características generales; Es decir, existen algunos casos fueron juzgados sin derecho a la defensa lo cual se produjo por no citar al demandado conforme a lo dispuesto por la normativa legal.

Método Analítico. – Se considera analítico por su análisis crítico en cuanto a bibliografía como las encuestas que se realizaron, todos ellos encaminados a verificar o refutar la hipótesis.

Los instrumentos que se utilizaron fue amplia bibliografía recopilada de normativa legal, libros y artículos una encuesta que se aplicó a profesionales del derecho en libre ejercicio que han conocido casos que son objeto de análisis respectivo por lo tanto con el fin de analizar estos instrumentos se han incluido en la metodología como parte importante para recopilar la información requerida.

Población y muestra.

La población que se empleará para la presente investigación está compuesta por actores jurídicos, profesionales en el ámbito legal que litigan a diario en la ciudad de Manta. De la población total de profesionales registrados en el Foro de Abogados de Manabí quienes se encuentran activos, se obtiene la muestra a encuestar de acuerdo a la fórmula correspondiente que se muestra en el capítulo de metodología.



Tabla 4. Población involucrada

Ítems	Unidades de observación	Población
1	Profesionales del derecho registrados y habilitados en el Foro de Abogados de Manabí	895
TOTAL		895

Elaborado por: Espinoza & Delgado, 2024

El universo total de este estudio incluyó la participación de ochocientos noventa y cinco (895) abogados de libre ejercicio profesional que conforman de acuerdo al foro de abogados de Manta. Las encuestas se hicieron a los abogados en el libre ejercicio de la ciudad de Manta, tomando en consideración la siguiente fórmula:

Donde:

N = Total de la población

$Z\alpha^2$ = Nivel de confianza (90%)

p = Proporción esperada

q = $1 - p$

d = Precisión 10%

$$n = \frac{N \times Z\alpha^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z\alpha^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{895 (1,65^2)(0,5)(0,5)}{[0,10^2(895 - 1)] + [1,65^2(0,5)(0,5)]}$$

$$n = \frac{609,15}{6,08} \quad n = 100 \text{ personas}$$

Una vez aplicada la fórmula de muestreo con lo que se obtuvo la cantidad de personas a encuestar, es decir la muestra que surge desde el universo total.



2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recabar la información concerniente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Observación: Fue necesario acudir a personas que tienen claro el tema o conocimiento reales en casos acerca de la nulidad de la citación, lo que directamente nos permitió obtener resultados claros que fueron útiles en esta investigación.

Instrumentos. - La recolección de la información se lo realizara a través del siguiente instrumento:

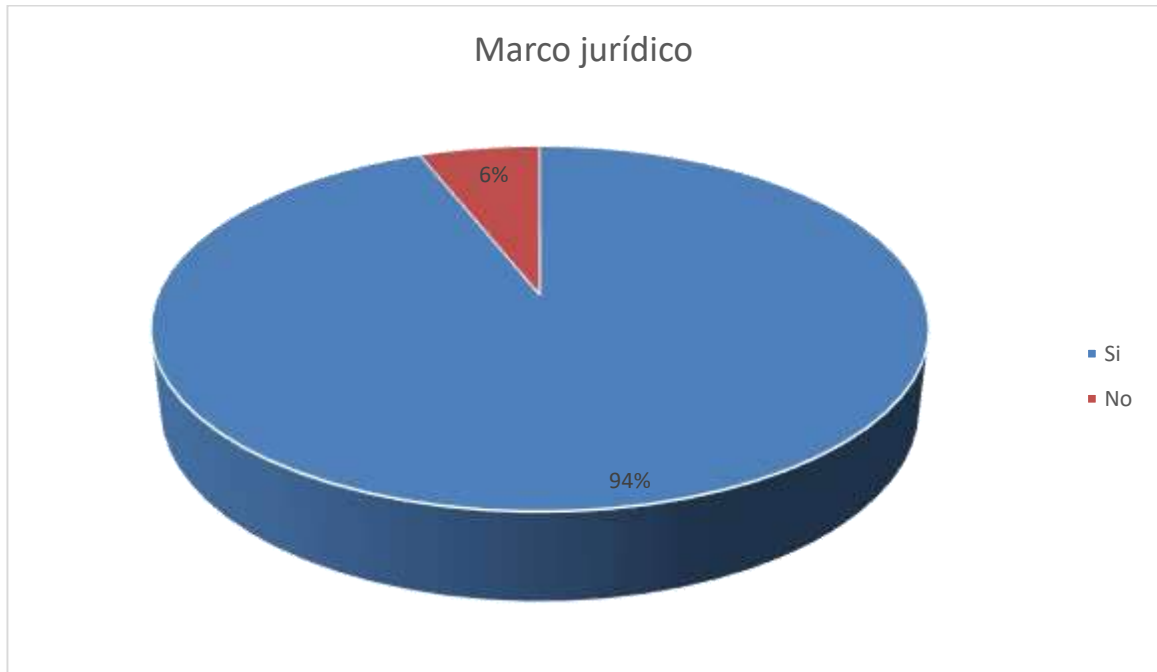
Encuesta. - Los profesionales del derecho dentro de los juicios ordinarios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, siendo uno de los requisitos el tiempo de posesión mínimo de quince años, se encuentran en muchos casos con la dificultad de determinar e individualizar el domicilio de la parte que se quiere sea citada.

2.3.1. Procesamiento y discusión de resultados

Una vez obtenida la muestra se tomó al azar profesionales de la ciudad de Manta, encuesta aplicada en las instalaciones de las entidades judiciales y en algunos consultorios jurídicos particulares, se realizó el procesamiento de los datos y posteriormente el análisis estadístico respectivo con el fin de tener la información y posteriormente la respectiva conclusión, para dar los resultados específicos en cuanto a que el demandado cumpla con el debido proceso y tenga derecho a la defensa por falta de una citación, se realizaron preguntas orientadas al tema que se desarrollan a continuación.

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la Citación Judicial por la prensa?

Figura 1. Marco jurídico aplicable



Elaborado por: Espinoza & Delgado, 2024

Del análisis de la muestra encuestada, Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contestó afirmativamente, el cual constituye el 94%, manifestando que sí, efectivamente tienen conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la Citación Judicial por la prensa, pero su aplicación en muchos casos es cuestionada señalando que hay vacíos existentes, mientras que por su parte el 6% indicó que no conoce de manera completa esta forma de citar, es importante considerar que la población encuestada tiene pleno conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la Citación Judicial, con ello se garantiza para los usuarios una total seguridad respecto a los procesos que se puedan realizar en los diferentes casos, muchas veces por desconocimiento caen en situaciones de indefensión por el desconocimiento, a través de sus fundamentaciones jurídicas se puede ampliar la capacidad de

defensa y en el caso de ser actores poder efectuar de manera adecuada los procesos al contar con amplios conocimientos, los cuales han sido tratados en las distintas resoluciones.

¿Conoce usted, que uno de los modos de adquirir el dominio de bienes inmuebles es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

Figura 2. Modos de adquirir dominio

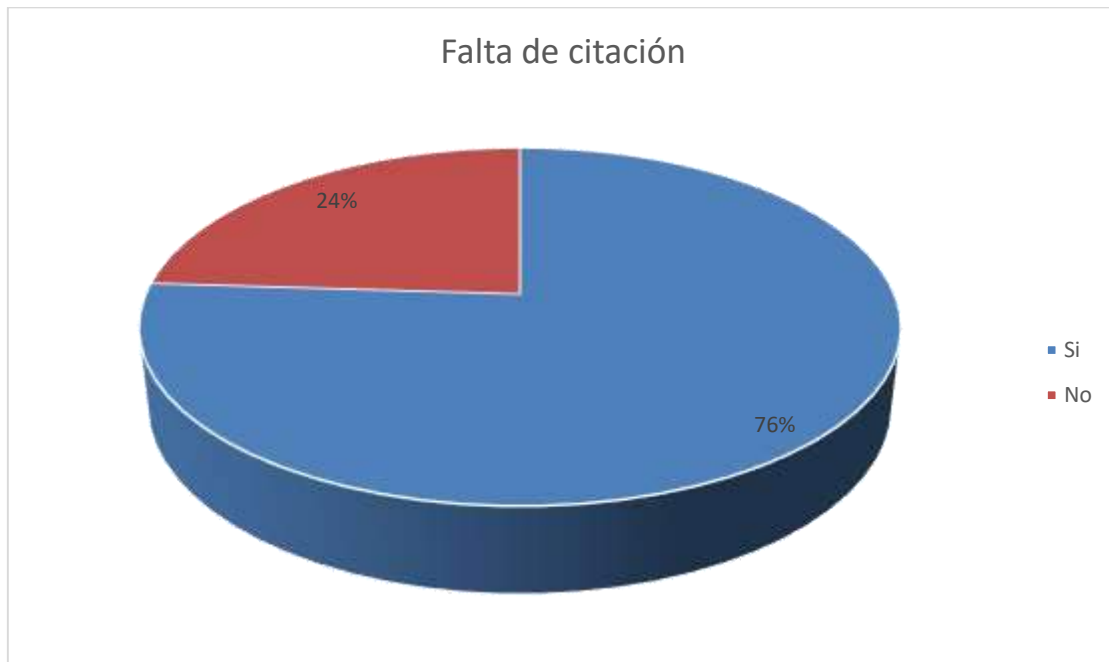


Elaborado por: Espinoza & Delgado, 2024

Es común que sea de conocimiento general por parte de los juristas del cantón Manta y de manera general a nivel nacional, conocer que unos de los modos de adquirir el dominio de bienes inmuebles es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, establecida por el Código Civil Ecuatoriano, siendo así que el 89% de los encuestados manifestaron que si conocen esta forma de adquirir el dominio de bienes inmuebles, por su parte el 2% menciona que desconocen esta forma de adquirir el dominio de los bienes inmuebles; y, por último 9% indican que conocen a breves rasgos este modo de adquirir el dominio y las características de dicho procedimiento.

¿Considera Usted que la incorrecta citación por la prensa, al desconocer el domicilio del demandado en un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, afecta el debido proceso?

Figura 3. Citación



Elaborado por: Espinoza & Delgado, 2024

La figura 03 que fue aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional del cantón Manta. Según los datos de las encuestas realizadas dio como resultado que un 76% de los encuestados dijeron que si conocen que la incorrecta citación por la prensa en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio SI afecta el debido de proceso, en el que indica que la citación es muy importante para que se lleve un debido proceso como lo determina la ley, mientras que el 24% indica que NO afecta al debido proceso, porque el proceso puede continuar si nadie observa algo indebido o incorrecto en la citación por la prensa. Sin embargo hay que señalar que la causa puede estar viciado de nulidad, lo cual es una herramienta para la persona que se crea con derecho y lo puede plantear en el momento que lo llegue a conocer.

¿Cree usted que existe vulneración de Derecho del demandado en razón de no ser citado por la prensa, en legal y debida forma?

Figura 4. Vulneración del derecho del demandado

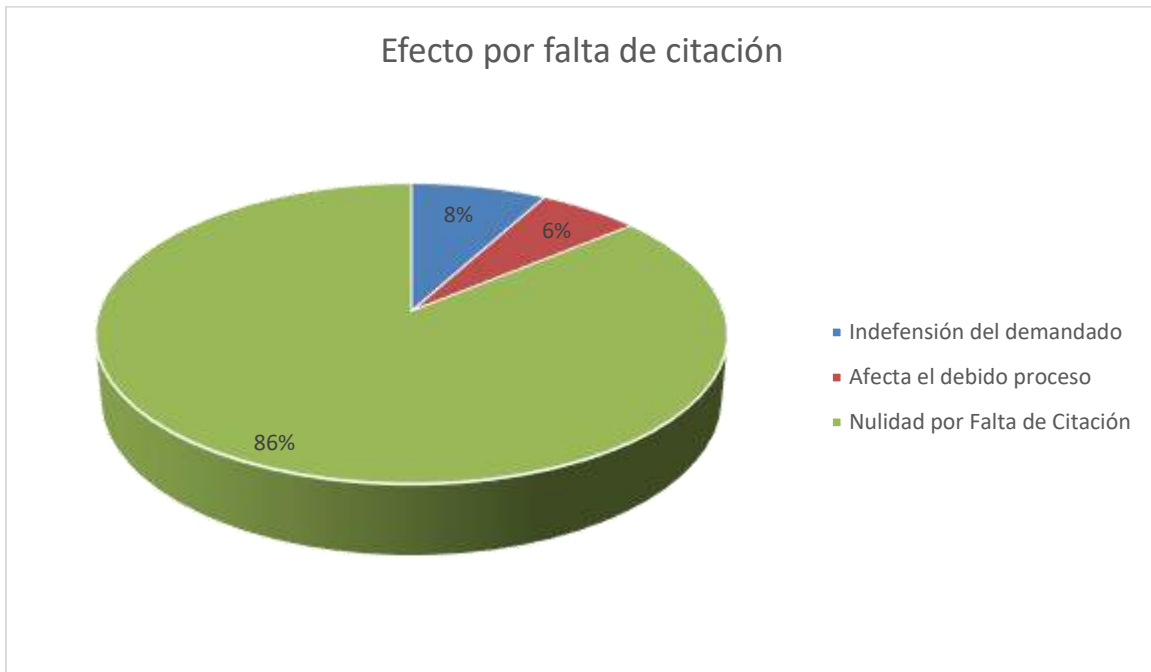


Elaborado por: Espinoza & Delgado, 2024

Según el análisis de la pregunta número 4, el 100 % de los profesionales del Derecho indicaron que dentro de una causa, si se desconoce el domicilio del demandado y no es demandado en legal y debida forma como lo determina la ley, si se vulneraria el derecho del demandado respecto a su legitima defensa, por ello es indispensable que sea citado el demandado para que no sean vulnerados los derechos fundamentales del debido proceso, la seguridad jurídica; por la inobservancia que se omiten en muchas etapas procedimentales. El problema es la falta de citación al demandado, lo que viola los derechos del mismo. Cada día que pasa no se respetan los derechos como el derecho a la libertad, la tutela judicial efectiva, el debido proceso legal, el ser demandado en una causa donde la persona no ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y, por supuesto, estar acompañado de un abogado.

¿Conoce usted el efecto que podría ocasionar la falta de citación al legítimo contradictor dentro de un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

Figura 5. Efecto producido por la falta de citación



Elaborado por: Espinoza & Delgado, 2024

Según los encuestados y concededores de la Ley señalan los siguiente: El 8% manifiesta que la falta de citación al legítimo contradictor deja en indefensión a la parte demandada en razón de que no fueron citados ante el juez en la forma exigida por las leyes ecuatorianas; El 6% dice que afecta el debido proceso, mientras que el 86% manifiesta que se puede dar una nulidad por la falta de citación. Se debe dejar establecido que el mayor porcentaje de encuestados está claro en que la falta de citación es causal de nulidad conforme lo determina el artículo 108 del COGEP.

¿Ha conocido casos en los que se ha vulnerado los derechos del demandado por citación mediante la prensa sin probar en el proceso que se ha realizado las diligencias necesarias para individualizar y determinar el domicilio de la persona que se quiere citar?

Figura 6. Casos existentes



Elaborado por: Espinoza & Delgado, 2024

Del análisis de la muestra encuestada, se desprende que el 72% de los abogados independientes encuestados manifestaron que conocen de resoluciones judiciales, que declaran nulidad de decisiones judiciales de primer nivel por no justificar o probar las diligencias necesarias para determinar o individualizar el domicilio o residencia del demandado conforme lo señalaron en su declaración juramentada que acompañan en su demanda, por otro lado el 28% mencionaron que no han conocido de estos casos en los que se ha generado efecto alguno en procesos o juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.



CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1. Resultados

Los resultados de las encuestas muestran que las citaciones son muy importantes en el proceso de toda causa judicial, y en principalmente en el caso que nos ocupa, como lo es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ya que, por desconocimiento o falta de la misma, se puede plantear la nulidad, que consecuentemente es una herramienta que el legítimo contradictor o demandado tiene en el momento que lo alegue dentro de un juicio que se lleve en cualquier materia, es necesario establecer mecanismos para informarles de manera correcta sobre las medidas propuestas en su contra para que puedan ejercer su derecho a la defensa, en respeto a las garantías constitucionales.

Este objetivo se verifica a través del estudio de numerosas obras, diccionarios y artículos jurídicos, demostrando que ha habido un examen sistemático de las doctrinas existentes relacionadas con el tema en estudio. Así se presenta el contenido, medios conceptuales, doctrinales y jurídicos para confirmar el propósito antes expuesto; Por lo tanto, en el estudio conceptual se abordan conceptos como debido proceso, citación, correo electrónico, y normas procesales. De manera similar, se pueden abordar muy diferentes obras jurídicas, en las que se pueden identificar muy diversas categorías de desarrollos doctrinales, de las cuales se pueden identificar aspectos relacionados tales como: la falta de citación es causa de falla procesal, la nulidad por falta de citación.

Un aspecto esencial e importante de este estudio es el enfoque jurídico, el cual puede determinarse examinando e identificando las normas constitucionales relevantes para el tema, así como los principios y derechos universales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como convenios internacionales y tratados como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Derechos Civiles y Políticos en los Pactos Internacionales.

3.2. Fundamentación de la propuesta:

En este capítulo se elaborará una propuesta legislativa cuya finalidad es reformar parte del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para incluir dentro del procedimiento de citación, requisitos que debe cumplir la parte actora previo a la citación por la prensa dentro de los Juicios



Ordinarios de Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y que sirva también en otros procedimientos y materias previstos en el COGEP, con el objetivo de no vulnerar los derechos del legítimo contradictor en lo que se refiere el derecho a la defensa respetando los derechos y garantías básicas establecidas en las normativas legales del Ecuador.

La prescripción adquisitiva de dominio es el método final para adquirir derechos de propiedad y al igual que los métodos anteriores, nuestro Código Civil lo separa del Libro Segundo y lo sitúa al final del Libro Cuarto. La prescripción adquisitiva Ordinaria de Dominio es una acción o un método de apropiarse de cosas ajenas o de extinguir acciones o derechos ajenos porque la cosa pertenece a su dueño o derecho y la acción no se realiza durante un cierto período de tiempo, al mismo tiempo que cumple con los requisitos prescritos en la Ley.

El Estado garantiza los derechos de propiedad en todas sus formas y, por tanto, garantiza límites a los derechos de propiedad o límites a los derechos de propiedad exclusivos. Este tipo de posesión adversa también está sujeta a ciertos requisitos, por ejemplo, si quien inicia la posesión inmediata es el propietario ordinario de la cosa (por ejemplo, el arrendatario considera la cosa como propiedad ajena), eso será muy importante, demostrar que lo ignoró y abandonó la condición de poseedor ordinario, entonces analicé el siguiente problema:

La Ley regla la Prescripción Extraordinaria en los artículos 2410 y 2411 del Código Civil. Pero lo importante es destacar que, de acuerdo con el artículo del código civil, “La prescripción adquisitiva puede, ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción adquisitiva ordinaria tiene por fundamento la posesión regular y el tiempo que requiere es menor por ello necesariamente, un Juez la declare en sentencia, lo que se demuestra con la lectura de los artículos de Ley que se refieren a ella.

Por demostración clara y evidente de que la posesión adversa surgió y se realizó únicamente por el hecho de la posesión durante la vigencia de la Ley, vamos a transcribir un artículo del Código Civil que no hay duda de que el juez no tenía necesidad legal de afirmar esto en la sentencia. “el análisis de las disposiciones legales aplicables a esta materia, sostenemos fundamentalmente que: la prescripción, como método de adquisición de bienes, implica asegurar derechos de propiedad basados en el hecho de poseer la cosa por un período de tiempo prescrito por la ley y con los



requisitos que ella indica (ejemplo, si se trata de Prescripción Ordinaria es requisito el Justo Título; si se trata de Prescripción Extraordinaria es requisito que quien prescribe, si fue "mero tenedor" que se auto convirtió en poseedor, no haya poseído con violencia ni clandestinidad).

La propuesta busca reforma la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 56 del COGEP, por contener vacíos o lagunas, porque parte de una idea alejada de la realidad jurídica y requiere una nueva tramitación de las solicitudes de éste tipo de citación, al implementarse el formulario evitaría la vulneración a los principios y garantías constitucionales, por cuanto el juez dispondría los correspondientes oficios dirigidos a las entidades y se obtendría de forma idónea la información que se solicita, es decir la dirección o domicilio real del demandado.

De lo antes pronunciado, para garantizar que se respete un juicio justo y que no se viole el derecho a la defensa, las citaciones se emiten a través de publicaciones o folletos por parte del consulado del país donde el ecuatoriano expatriado está registrado y está siendo juzgado, con su derecho a la defensa aquí se garantiza en la Constitución de la República del Ecuador, como vemos la resolución 07/2018 da una solución a la citación al demandado migrante que se encuentre registrado en un determinado consulado, ya que hay que proteger a las personas de las violaciones de su derecho a la defensa, por ello la Corte Nacional de Justicia se pronunció indicando que **“Derecho a la protección consular.** - *Las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria*” (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2018).

Según la Resolución 061-2020 del Consejo de la Judicatura como un reglamento para la gestión de citaciones judiciales y en su primer artículo dice:

“Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a regular la gestión de citaciones que deben realizar las y los citadores, así como las y los servidores judiciales delegados para realizar la misma; el procedimiento y la determinación de tiempos dentro de los cuales deben cumplirse las actividades para su realización y las atribuciones y responsabilidades de quienes intervienen en el proceso de



citaciones, las cuales serán de aplicación obligatoria en todas las materias y a nivel nacional” (Consejo de la Judicatura, 2020).

Del reglamento expedido por el Consejo de la Judicatura, arriba mencionado, se establece la forma de cómo se puede citar y quién es responsable de realizar el acto de citación, respetando así la gravedad material e informando de manera correcta y legal. El objeto de estas acciones es velar que no se vulneren el derecho a las garantías judiciales y el derecho de defensa, y evitar que causen nulidad, lo que daría lugar al sobreseimiento o archivo del caso por violación del derecho del demandado a la defensa.

Las personas ecuatorianas que se encuentren en el exterior estarán asistidas por las misiones diplomáticas, siendo opcional y no obligatorio inscribirse en el Registro Único de ecuatorianos en el Exterior en línea o de forma presencial en las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador. No siendo indispensable que esté inscrito en el registro consular para acceder a los derechos previstos en la mencionada ley. Respecto a este registro la Ley de Movilidad Humana en el artículo 124 menciona:

“Art. 124.- Registro migratorio. - Toda persona al momento de su ingreso y salida del territorio nacional está obligada a registrarse ante la autoridad de control migratorio. En las zonas de integración fronteriza se aplicarán las excepciones de registro establecidas en esta Ley y en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

El inciso tercero del Art. 56 del COGEP da la facultad al actor para que mediante una declaración afirme que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del demandado y que ha efectuado con todas las diligencia para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma como acudir a registros de público acceso y solo se pide adjuntar la certificación de la autoridad rectora de Movilidad Humana que identifique si la persona demandada salió del país, sin que para justificar su declaración presente pruebas de todas las supuestas diligencias realizadas por la parte actora para tratar de ubicar a la parte demanda, y que con ello evitar la posible vulneración del derecho a la defensa del demandado, quedando a criterio del juzgador calificar la demanda.



Ante la falta de establecer la presentación de medios probatorios, previos a la citación por la prensa que acompañen a la declaración de la parte actora, con el fin de justificar y probar que si se ha realizado un verdadero trabajo para tratar de individualizar el domicilio de la parte demandada conforme lo determina el numeral 1 del Art. 56 del COGEP., es necesario la presentación de una propuesta de reforma, toda vez que una declaración de la parte actora no es suficiente y no justificar haber realizado las diligencias necesarias para tratar de individualizar el domicilio de la parte demandada, se ha determinado las insuficiencias en la Citación mediante citaciones en la prensa, los vacíos o lagunas en la citación en los Juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Ecuador, y las posibles violaciones en el derecho a la defensa de la parte demanda y el debido proceso como garantía constitucional, pues queda muy generalizado el tema de acudir a los registros de público acceso, ya que sin duda alguna es información personal que en muchos casos no son facilitados por las entidades públicas.

3.3. Propósito u objetivo de la propuesta

El objetivo general de la propuesta es reformar parte del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, en el que se establezcan otras diligencias previas que debe cumplir la parte actora previo a la citación por la prensa dentro los Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que justifiquen las actuaciones de la parte actora en el momento que trato de determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la parte demandada, con el objetivo de evitar una posible vulneración de derechos de la parte demanda, en lo que se refiere a la legítima defensa y con ello evitar una posible nulidad de la causa, respetando las garantías básicas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. Con esta propuesta se pretende subsanar las insuficiencias en la Citación mediante citaciones en la prensa, los vacíos o lagunas en la citación en los Juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el Ecuador.

3.4. Características de la propuesta

El presente trabajo está basado directamente en la situación legal y como puede ser fragmentado el debido proceso, en cuanto a la citación en debida forma a una persona que por



cualquier naturaleza se vaya de nuestro país, la finalidad de esta ley propuesta es darle el respaldo necesario a la persona que por estas razones desconoce las citaciones que deben llegar en sus manos o conocimiento de la misma. Se debe dejar en claro que la posición de la Corte Nacional de Justicia y la Ley de Movilidad del Ecuador, es eso directamente ejercer justicia a quien se lo merece, en razón de aquello es clara la postura que se lleve el debido proceso como debe manejarse.

3.5. Importancia

A partir del año 2008, la República del Ecuador acogió una nueva Norma Constitucional en la cual se garantizan derechos – entre otros – al debido proceso, a la igualdad de condiciones y, sobre todo, garantiza el derecho a la legítima defensa en todas las etapas del proceso.

Producto de aquello, en el 2015, se promulgó una nueva Norma dentro del ámbito Procesal, dejando atrás, al hoy derogado Código de Procedimiento Civil y dando paso al nuevo Código Orgánico General de Procesos, el cual ha cambiado todo lo referente al ámbito Procesal en el país, ya que ha llegado a acelerar los plazos, contestaciones e incluso momentos procesales, con el fin de resolver los litigios; sin embargo, el Código Orgánico General de Procesos, como toda norma, tiene sus falencias, por lo que, el presente artículo científico se referirá de manera especial a lo contenido en el artículo 295, debido a que afecta directamente derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República, por cuanto, el permitir que las excepciones sean subsanadas una vez instalada la Audiencia Preliminar, a pesar de que ya se ha cumplido con lo determinado en el artículo 142, esto es haber declarado la demanda como clara, precisa y admitida a trámite, afecta de manera directa el derecho al demandado de tener una defensa plena y encontrarse en igualdad de condiciones dentro del proceso.

3.6. Sugerencias

Para lograr los objetivos establecidos se realizó un diseño cualitativo utilizando métodos teóricos como el análisis-síntesis y el análisis documental, así como métodos empíricos. Cuando se recibe información de la prensa de que era necesaria la intervención de la defensoría en los procedimientos en donde cita al demandado por causa de juicios de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio. En razón de lo expuesto se sugiere lo siguiente:



- ✓ Una declaración de la parte actora que manifiesta que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del demandado sin el acompañamiento de los documentos o medios probatorios que lo justifiquen no es suficiente para garantizar la comparecencia del demandado, por lo que se sugiere el acompañamiento de los medios probatorios que justifiquen lo manifestado en la declaración de la parte actora.
- ✓ Los jueces deben enmarcarse en lo que la Ley indica, reconociendo el debido proceso como un medio propicio para que el juicio de acción prescriptiva de dominio considera que no contar con una defensa técnica siempre va a violentar el derecho a la tutela efectiva del debido proceso marche correctamente
- ✓ Se debe tener presente lo establecido en el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador el cual consagra que corresponde a la autoridad judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

3.7. Beneficios

La finalidad de esta propuesta es dejar en claro la posición del demandado frente a la situación de movilidad en la que se encuentra, recordando así que, por asunto de un correcto manejo de la Ley, en consecuencia, de sus características, como son:

- ✓ La salida del demandado del país en razón de necesidades imperantes que no le permitan conocer que tiene una demanda planteada, se puede notificar por medios digitales para que de esta manera le permita presentarse en el lugar de la audiencia y la fecha que le corresponde, esto sería una situación de debido proceso sin transgredir la norma.
- ✓ Es evidente la necesidad de corregir una norma para que pueda entrar en armonía con las demás del sistema jurídico, para evitar que esta disposición entorpezca el sistema de justicia, estamos hablando de una reforma, principal propuesta dada para la problemática que tiene el Art.56 del COGEP.
- ✓ El debido proceso, se vuelve parte fundamental de la tutela judicial efectiva, por cuanto al



iniciar la acción, accediendo a la justicia se necesita que se apliquen varias garantías y procedimientos secuenciales que permitan el correspondiente desarrollo de las actuaciones realizadas ante los órganos jurisdiccionales, de tal manera que las actuaciones de los intervinientes no se encuentren limitados bajo ningún aspecto, logrando el pleno ejercicio de derechos, caso contrario no existiría un proceso debido, como manifiesta (Luis Cueva Carrión, 2014).

3.8. Reforma

La propuesta consiste en reformar parte del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos para incluir dentro del procedimiento, otras diligencias que debe cumplir la parte actora previo a la citación por la prensa dentro los Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y deberá desarrollarse en el siguiente sentido:

Exposición de motivos:

Considerando la existencia de violación de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de la defensa, en diferentes juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el que la parte actora ha realizado la citación por la prensa ante la imposibilidad de determinar o individualizar el Domicilio de la parte demandada, se hace necesario la presentación del siguiente proyecto de ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente,



unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, en el Art. 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que, en el Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Que, la Universidad Bolivariana del Ecuador presentó a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho, mención Derecho Procesal, realizado por los abogados Gloria Margarita Espinoza López y José Gabriel Delgado Calderón, con el tema “LA CITACION DE LA DEMANDA EN LOS JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, A TRAVÉS DE LA PRENSA EN EL ECUADOR.”;

Que, el proyecto de investigación presentado por la Universidad Bolivariana del Ecuador fue remitido a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, para su análisis, consideración de la propuesta planteada y elaboración del proyecto reformativo de ley;

Que, es deber del Estado precautelar el ejercicio de los derechos de legítima defensa de las partes procesales y garantizar los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, demás normas nacionales y por los acuerdos internacionales vigentes de los que Ecuador es parte; y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente ley.



LEY QUE REFORMA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESO

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso 2 del artículo 56 por el siguiente:

“(...) Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

(...)

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado la hará la parte actora, adjuntando los siguientes documentos que justifiquen las gestiones de localización realizadas por la misma, de las cuales serán obligatorias las siguientes:

- 1.- Certificación o negativa de la autoridad rectora de movilidad humana respecto a movimientos migratorios del demandado.
- 2.- Certificación o negativa del Consejo Nacional Electoral, sobre el domicilio electoral de la parte demandada.
- 3.- Certificación o negativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Nacional de Electricidad CNEL EP., o de las instituciones comercializadoras de energía eléctrica, que indique si el demandado, es usuario o usuaria de sus servicios, y si tiene algún medidor a su nombre y en qué lugar se encuentra.
- 4.- Certificación o negativa de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP o instituciones proveedoras de servicios de telecomunicaciones e internet, que indique si el demandado tiene algún servicio a su nombre, con su respectiva dirección domiciliaria.
- 5.- Certificación o negativa del Servicio de Rentas Internas, indicando si el demandado es contribuyente activo del Servicio de Rentas Internas, y su dirección domiciliaria tributaria; y si se encuentra como contribuyente pasivo, su última dirección domiciliaria registrada.
- 6.- Certificación o negativa del Registro Civil del Ecuador, si dentro de sus archivos el demandado ha ubicado direcciones domiciliarias y cual refleja como la última en ser registrada, y si también cuenta con buzón electrónico ciudadano.
- 7.- Certificación o negativa de la Agencia Nacional de Tránsito, en la que determine si



dentro de sus archivos físicos y digitales, la persona a quien se requiere citar registra domicilio o residencia dentro del territorio nacional, tanto en su propio sistema, así como de aquella información que procede de matriculaciones vehiculares en los distintos gobiernos autónomos descentralizados que ofrecen dicho servicio y alimentan los datos de la agencia.

Respecto a los numerales 3 y 4, será imprescindible que presenten por lo menos una certificación de la solicitud realizada, que pruebe haber realizado la diligencia establecida en esta norma legal.

De no obtener respuesta a los pedidos de información en cualquiera de estas instituciones, se procederá conforme lo determina la última parte del numeral 7 del artículo 142 de esta norma. (...)"

La presente reforma de Ley, entrará en vigencia en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



CONCLUSIONES

- ✓ Se ha podido conocer la normativa existente en el Ecuador con respecto a formas de citación, análisis de casos relevantes en el caso concreto. Al tratarse de la citación por la prensa en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinarias de dominio, nos encontramos que es un tema social, y por ello la investigación es cualitativa y cuantitativa ya que se nutre de la subjetividad del investigador y del encuestado, y existen varios criterios para fundamentar teóricamente las variables identificadas y las opiniones emitidas de expertos jurídicos en el tema investigado.
- ✓ Se fundamenta la situación actual en el campo jurídico con los profesionales del derecho que litigan permanentemente y se encuentran involucrados en estos casos pues conocemos que mediante la prensa es una forma de citación tipificada en el Código Orgánico General de Procesos, con la finalidad de que la parte demandada conozca y ejerza su derecho a la defensa dentro de un proceso legal, sin embargo se ha determinado que una declaración de la parte actora sin acompañamiento de documentos o elementos probatorios que permita justificar todas las diligencias realizadas para tratar de determinar o individualizar el domicilio o residencia de la parte demandada previo a la citación por la prensa, no es suficiente y no garantiza que el demandado pueda comparecer proponiendo excepciones o contestando a la demanda.
- ✓ Con lo investigado se plantea una propuesta de cambio en el procedimiento con el fin de contar con un proceso de mayor claridad jurídica que garantice el debido proceso. Todo esto en base a los criterios y opiniones emitidas por servidores judiciales y abogados en el libre ejercicio del Cantón Manta, se concluye que se podría presentar una propuesta de reforma del artículo 56 del COGEP.



RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda promover ante el legislativo, es decir la Asamblea Nacional del Ecuador, tomar en cuenta la presente propuesta realizada, la misma cual tiene por objeto hacer efectivo el coge de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador, garantizando con ello en base a la normativa (modificada) el debido proceso y derecho a la tutela efectiva por parte de los demandados además de no incurrir en situaciones que puedan ser objetables lo cual supone un gasto de tiempo y recursos tanto por parte del interponente como por parte del organismo de justicia.
- ✓ Por parte de lo logrado en el segundo objetivo específico se recomienda al Consejo de la Judicatura, a través de la Direcciones Provinciales dicten seminarios, charlas, conferencias, videoconferencias, trípticos, dípticos, etc., a los profesionales del derecho, donde se socialicen los cambios existentes y que continúen remitiendo vía mail a los profesionales del derecho las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional en estos casos específicos con la finalidad de que las partes conozcan los cambios y no se generen afectaciones al derecho a la defensa dentro de los procesos legales que se presentaren.
- ✓ Se recomienda realizar la gestión respectiva con el fin de impulsar la propuesta socializando con los colegios de profesionales del derecho, así como a las agrupaciones para que, en conjunto consideren la necesidad imperiosa de promover la ejecución de dicha propuesta ya que se menciona que existen las leyes pero no existe la forma de ponerla en práctica lo cual no es suficiente y no garantiza que el demandado pueda comparecer proponiendo excepciones o contestando la demanda tal como se mencionó anteriormente.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBALADEJO, M. (1994). *Derechos de Bienes*, Tomo III, Volumen I. . Barcelona: José María Bosch Editor S.A.
- Aragón, L. (2011). *Ámbito de aplicación y efectos jurídicos de la acción extraordinaria de protección*. Quevedo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro oficial.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico General de procesos*. Quito-Ecuador: Asamblea nacional.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador Artículo 76*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro oficial.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de procesos*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- CABANELLAS. (2005). *Ciación por Comisiòn* .
- Cabanellas, G. (1993). En *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2012). Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2014). *La Citaciòn*.
- Carlos Ramos. (2020). *Los Alcances de una Investigación* . Ecuador: Centro de investigación en Mecatrónica y Sistemas Interactivos.
- Carnelutti, F. (2014). *Como se hace un proceso*. Bogotá: Temis.
- Chuma, L. A. (2016). *Las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el Ecuador*. Cuenca: Universidad de Cuenca.



- CIDH. (2014). *Declaración Universal de los Derechos humanos*. Washington: Comisión Interamericana de los Derechos humanos.
- CLARO SOLAR, L. (1979). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Código Civil. (2005). *Forma de Citación*.
- Código Civil. (2010). *Artículo 2410 Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Registro oficial.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. (2011). *La prescripción en el Código Civil Ecuatoriano*.
- Coello, P. (2020). *El derecho a la seguridad jurídica respecto a los bienes inmuebles en los procesos de prescripción extraordinaria de dominio*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Coello, P. R. (2020). *El derecho a la seguridad jurídica respecto a los bienes inmuebles en los procesos de prescripción extraordinaria de dominio*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Registro oficial.
- Consejo de la Judicatura. (2020). *Citaciones*. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Prescripción en la Constitución de la República del Ecuador*.
- Cornejo, S. (2019). *La antijuricidad y las causas de exclusión del injusto penal en el COIP*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Caso N° 2791-17-EP*. Quito: Repositorio Corte Constitucional.
- Corte Nacional. (2017). *Resolución N° 16-2017*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Absolución de consultas, crite*. Quito: Registro Oficial.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2018). *Derecho a la protección Consular* . Quito.
- COUTURE, E. (2004). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: B de F.
- CRUZ BAHAMONDE, A. (2001). *Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil*, vol. V. . Guayaquil-Ecuador: Edino.
- Egas, P. (2009). *La propiedad en la Constitución*. Quito: vlex.



- Escriche, J. (1977). En *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo IV*. Bogotá: Editorial TEMIS.
- Espinoza, E. (2003). *Jurisdicción constitucional impartición de justicia y debido proceso*. Lima: ARA Editores.
- Falconí, J. (2011). *Citación Judicial*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- GUERRERO, W. (2014). Tesis previo a la obtencion de titulo de abogado. Obtenido de Tesis previo a la obtencion de titulo de abogado.
<http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/3090/1/T-UCE-0013-Ab-63.pdf>.
- Huamán, Z., Olivares, P., Angulo, C., & Macazana. (2021). *Rendimiento académico y estilos de aprendizaje en estadística*. Conrado: Caso de estudio Escuela de Sistemas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Hurtado, J. I., & Zambrano, H. F. (2021). *La legítima defensa en el Ecuador: un estudio actualizado*. Ibarra: Axioma.
- Lara, B. I. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de jurisdicciones especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Quito: Creative commons.
- LARREA HOLGUÍN, J. (2003). *Repertorio de Jurisprudencia Volumen LV*. . Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- LARREA HOLGUÍN, J. (2003). *Repertorio de Jurisprudencia Volumen LV*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Luis Cueva Carrión. (2014). *El Debido Proceso*.
- Manuel Tama. (2012). *Citaciones en debida forma*.
- Montero, J. (1979). *Introducción al derecho jurisdiccional*. Perú.
- Morán, R. (2008). *Derecho Procesal Civil Práctico, la mecanica Procesal Juicios Especiales*. Lima: Trámites varios Segunda ed., Vol. II.
- MOSCOSO, H. ((2000).). *Derecho Civil Bienes*. Cuenca: Ecuatoriana.
- Muñoz, F. (2004). *Teoría General del delito*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- OSORIO, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.



- Ossorio M. (2001). En *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Guatemala: Editorial Datascan S.A.
- Oyarte, R. (2016). *El debido Proceso Segunda Edición*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Pulido, C. (2014). *El Derecho de los Derechos*. Bogotá: Externado.
- Reinoso, X. (2007). *La prescripción en el campo civil*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Robert, A. (2001). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de estudios Políticos y Constitucionales.
- Robinson, P. (2009). *Criminal Law. Case Studies and Controversies*. New York: Wolters Kluger Law & Bussines.
- Rojas, M. C. (2014). *La prescripción adquisitiva y el derecho de dominio garantía constitucional*. Chile: Universidad de Concepción.
- Ruales, C. (2019). *La legítima defensa como causa de justificación de antijuricidad*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Silva, E. (2011). *Acción extraordinaria de protección y el principio de cosa juzgada*. . Quito: Universidad de las Américas.
- Tandazo, J. (2018). *La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Tobeñas, C. (1956). *Derecho de Familia, Derecho de Sucesiones*. En *Derecho Civil. Tomo III*. España: Instituto Editorial Reus.
- Tobeñas, C. (1957). *Derecho Civil Español, Común y Foral*. . Madrid: Instituto Editorial Reus.
- Vallejo, J. (2016). *La citación en el debido proceso, en los juicios de alimentos*. Puyo: Uniandes.
- Vigo, R. (2019). *Aproximaciones a la seguridad jurídica*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Yaguachi, I. Y. (2023). *La citación por la prensa y los derechos del ecuatoriano demandado que ha migrado al extranjero*. Riobamba: Universidad Nacional del Chimborazo.
- Zavala, J. (2016). *Código Orgánico General de Procesos - COGEP*. Guayaquil: Murillo Ediciones.



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN